

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00938-00  
DEMANDANTE: HARVEY ANTONIO ORTIZ CAMARGO.  
DEMANDADO: FREDY ORLANDO TORRES CARDENAS.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **HARVEY ANTONIO ORTIZ CAMARGO**, contra **FREDY ORLANDO TORRES CARDENAS**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré sin número.**

1.1. **\$104.000.000.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

1.2. **\$6.000.000 M/cte.** por concepto de 16 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2020 y el 30 de abril de 2021, las cuales se discriminan así::

Fecha de pago	Valor de la cuota
30/01/2020	400.000
29/02/2020	400.000
30/03/2020	400.000
30/04/2020	400.000
30/05/2020	400.000
30/06/2020	400.000
30/07/2020	400.000
30/08/2020	400.000
30/09/2020	400.000
30/10/2020	400.000
30/11/2020	400.000
30/12/2020	400.000
30/01/2021	400.000
28/02/2021	400.000
30/03/2021	400.000
30/04/2021	400.000
Total	6.000.000

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderado judicial al Dr. **JHON FREDY LASSO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.**

Notifíquese (2),

*Martínez*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 22 de septiembre de 2021 a la hora de  
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario